

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

LEYDA IRIZARRY GARCÍA T/C/C/  
LEYDA HERNÁNDEZ, SU ESPOSO  
JUAN HERNÁNDEZ RESTO, ÁNGEL  
LUIS GONZÁLEZ MERCADO, JORGE  
CINTRÓN RODRÍGUEZ  
DEMANDANTES

VS.

ROBERTO MOJICA PAZ, SU ESPOSA  
FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE GANANCIALES POR  
AMBOS COMPUESTA  
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2024CV00345

SALA: 206

SOBRE: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
(INJUNCTION PRELIMINAR Y  
PERMANENTE)  
(LEY 161, 2009 Y VIOLACIÓN A  
CONDICIONES RESTRICTIVAS DE  
USO Y EDIFICACION)

MOCIÓN URGENTE E INFORMATIVA Y  
EN SOLICITUD DE DESACATO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN las partes demandantes de epígrafe, por conducto de su representación legal quien suscribe y muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. El 26 de agosto de 2024 a las 9:00am, se celebró la vista sobre interdicto en modo presencial.
2. Luego de varios trámites procesales, el pasado 10 de mayo de 2024, éste Tribunal emitió una determinación donde se ordenaba a la parte demandada, LA PARALIZACION TOTAL de las obras de construcción, debido a que el demandado no tenía los permisos correspondientes que emite las agencias del Estado libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo una construcción.
3. Véase la SENTENCIA emitida en el presente caso desde el 10 de mayo de 2024 [entrada 42] emitida por la Hon. Isabel Padilla Zapata.
4. En corte abierta, y debidamente con su representación legal acompañándole y representándole, el tribunal expresamente le manifestó en sala al señor demandado Roberto Mojica Paz, que se le estaba prohibiendo continuar con la construcción

que estaba realizando en su propiedad, debido a que éste no tenía los debidos permisos de construcción.

5. El Tribunal también le advirtió que se ordenaba entonces la paralización de toda la obra de construcción y de que surgir cualquier incumplimiento con dicha orden, el señor demandado se exponía a ser encontrado in curso en desacato.
6. Así las cosas, el demandado manifestó haber entendido todo lo ordenado por el Tribunal e indicó que cumpliría con dicha orden.
7. No obstante, y sin ser sorpresa de la parte demandante, el señor Mojica Paz, comenzó a incumplir con la orden del Tribunal al volver a llevar empleados de construcción para que continuaran con la obra, en abierto desafío hacía el Tribunal.
8. Un vecino de dicha urbanización, se percató de la continuación de dicha construcción ilegal y sin permisos, desacatando la orden del Tribunal y pudo observar empleados realizando labores de construcción en la propiedad del demandado.
9. Debido a ello, este vecino y propietario también de una residencia en la misma urbanización Ocean View en La Parguera, el señor, Carlos Augusto Sepúlveda Aponte, prestó una declaración jurada, donde narra lo observado y presenciado por él. (ver anejo declaración jurada con fecha del 26 de septiembre de 2024).
10. Además de la declaración bajo juramento del señor Sepúlveda Aponte, éste tomó varias fotografías donde muestran empleados realizando labores de construcción en la propiedad del demandado a plena luz del día. (ver anejos fotos).
11. Dicha declaración jurada y las fotografías tomadas por el señor Sepúlveda Aponte, es evidencia prima facie, de lo presenciado por el caballero quien nos brinda la información para que de igual forma la misma sea llevada ante la atención del Tribunal.

12. Dicha evidencia acredita, que el señor demandado, a espaldas del Tribunal, directa y en abierto desafío, incumple con la orden del Tribunal sobre la paralización de la construcción.
13. Desacatar las órdenes del Tribunal y una orden como ésta, donde clara y expresamente se le advirtió que no podía continuar con la construcción, tiene que tener sus consecuencias, entre las cuales una de ella puede y debería ser la demolición de lo construido ilegalmente.
14. Se solicita, por ende, que el Tribunal encuentre in curso en desacato al señor Roberto Mojica Paz, por el incumplimiento con las ordenes y con la Sentencia emitida en el presente caso desde el 10 de mayo de 2024.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita del Honorable Tribunal que declare **HA LUGAR** la presente moción, cite al señor Roberto Mojica Paz para que muestre causa por la que no deba ser encontrado incurso en desacato, previo los trámites legales correspondientes y que se disponga cualquier providencia que en derecho proceda.

**CERTIFICO:** Que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del SISTEMA UNIFICADO DE MANEJO Y ADMINISTRACION DE CASOS (SUMAC) el cual automáticamente da aviso al abogado de récord a su dirección electrónica y que esto cumple con el requisito de notificación en este caso.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2024.

**f/LCDO. GABRIEL OLIVIERI MIRANDA**  
**COLEGIADO NÚM. 17,161**  
**RUA 15,944**  
**RAMÓN EMETERIO BETANCES 186 SUR**  
**MAYAGÜEZ, PR 00680**  
**Tel. (787) 831-5252**  
**olivieri\_gabriel@yahoo.com**  
**oficinalegal186@gmail.com**